

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2019

Asunto: Autorización poda de 2 (dos) árboles en predio privado y poda de 5 (cinco) árboles en Vía Pública

ACUSE

IVONNE SAWAYA MANZUR

Alcaldía Álvaro Obregón  
PRESENTE

En observancia a las disposiciones aplicables previstas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y en virtud del Aviso de fecha 7 de febrero de los corrientes, por el cual, se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica aprobada mediante registro Número OPA-AO-3/010119, en el que la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático quedó registrada ante la Secretaría de Administración y Finanzas como parte de la estructura de la Alcaldía Álvaro Obregón, quien suscribe el presente para los fines a que haya lugar.

Señalado el ámbito de competencia de esta **Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático**, y en atención a la solicitud de la **C. Ivonne Sawaya Manzur**, ingresada ante este Órgano Político Administrativo en **fecha 10 de abril del 2019** a la que le fue asignado el número de **folio 2635/2019 de Ventanilla Única**, donde solicita autorización de poda por cuenta propia de árboles ubicados al interior del predio en [REDACTED] de esta Alcaldía Álvaro Obregón, me permito informarle lo siguiente:

- I. En fecha **20 de mayo del 2019**, personal adscrito a la **Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático**, de esta Alcaldía Álvaro Obregón, se constituyó en el domicilio señalado en la solicitud de referencia, con el propósito de realizar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente.
- II. Con fecha **20 de mayo del 2019**, personal técnico operativo adscrito a la **Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático**, capacitado y certificado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, realizó el Dictamen Técnico del arbolado, evaluando entre otras cosas, las características dendrométricas y fitosanitarias del sujeto arbóreo, así como del sitio donde se localiza, ello en estricto apego a lo previsto en el Artículo 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y, el numeral 5.3 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los Requisitos y Especificaciones Técnicas que deberán cumplir las Personas Físicas, Morales de Carácter Público o Privado, Autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles aplicable a la Ciudad de México, de conformidad con la siguiente descripción:

Alcaldía Álvaro Obregón, por todos, para todos.

Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Tolteca, C.P. 01150  
Correo: horacio.medina@aao.gob.mx  
Tel: 52736653 Folio: VUD 2635/2019

Página 1 de 4



## DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO

No	NOMBRE COMÚN / Y CIENTÍFICO	DOMICILIO	UBICACIÓN	ALTURA MT	DAP CM	DIÁMETRO DE COPA MT.	ESTRUCTURA	CONDICIÓN GENERAL	EXPECTATIVA DE VIDA (AÑOS)	PRESENCIA DE OTROS ARBOLES (Ha)	OTROS VALORES	INTERFERENCIAS	TRATAMIENTO	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
01	LIQUIDÁMBAR <i>Liquidambar styraciflua</i>			15	45	8	Susceptible de mejora	Buena	6 a 20 años	5 a 19	Ninguno	Fachadas	PODA DE LIMPIEZA Y RESTAURACIÓN DE COPA	Árbol alto con fronda abundante algunas ramas secas y algunas proyectándose al predio se requiere.
02	FRESNO/ <i>Fraxinus uhdei</i>			20	45	10	Buena	Declinante incipiente	6 a 20 años	5 a 19	Ninguno	Fachadas y cableado	PODA DE REDUCCIÓN DE COPA (BAJAR ALTURA)	Árbol alto y fronda abundante con desprendimiento de ramas.
03	CEDRO BLANCO/ <i>Cupressus lindleyi</i>			16	40	6	Susceptible de mejora	Declinante incipiente	6 a 20 años	5 a 19	Ninguno	Fachadas y cableado	PODA DE RESTAURACIÓN DE COPA	Árbol con algunas ramas malformadas y proyectándose al predio.
04	FRESNO/ <i>Fraxinus uhdei</i>			20	50	10	Susceptible de mejora	Declinante incipiente	6 a 20 años	5 a 19	Ninguno	Fachadas y cableado de luz	PODA DE REDUCCIÓN DE COPA	Árbol con algunas ramas malformadas y proyectándose al predio.
05	CEDRO BLANCO/ <i>Cupressus lindleyi</i>			16	40	9	Susceptible de mejora	Declinante incipiente	6 a 20 años	5 a 19	Ninguno	Fachadas y cableado de luz	PODA DE REDUCCIÓN DE COPA DE RAMAS LATERALES	Árbol con ramas proyectándose a la casa.

No	NOMBRE COMÚN / Y CIENTÍFICO	DOMICILIO	UBICACIÓN	ALTURA MT	DAP CM	DIÁMETRO DE COPA MT.	ESTRUCTURA	CONDICIÓN GENERAL	EXPECTATIVA DE VIDA (AÑOS)	PRESENCIA DE OTROS ARBOLES (Ha)	OTROS VALORES	INTERFERENCIAS	TRATAMIENTO	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
06	LIQUIDAMBAR / <i>Liquidambar styraciflua</i>			14	40	8	Susceptible de mejora	Buena	6 a 20 años	5 a 19	Ninguno	Fachadas y cableado de luz	PODA DE LIMPIEZA DE COPA	Árbol alto con fronda abundante y algunas ramas secas.
07	FRESNO/ <i>Fraxinus uhdei</i>			17	50	8	Susceptible de mejora	Buena	6 a 20 años	5 a 19	Ninguno	Accesos y cableado de luz	PODA DE REDUCCIÓN DE COPA RAMALES LATERALES	Árbol alto y ramas que se proyectan a la casa se aprecian algunas ramas secas.

- III. Se dictaminó procedente la poda de 7 (siete) árboles de las especies 2 (dos) *Liquidambar styraciflua* que se yerguen al interior del predio y 3 (tres) *Fraxinus uhdei*, 2 (dos) *Cupressus lindlevi* que se yerguen en vía pública en [REDACTED] de esta Alcaldía Álvaro Obregón, por lo que las acciones a ejecutar quedan sujetas al cumplimiento de lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, para garantizar el estricto cumplimiento de requisitos y especificaciones técnicas que deberán aplicarse en la realización de actividades de poda, derribo, trasplante y restitución de árboles, previo a la ejecución de los trabajos.
- IV. Por tratarse de autorización para la poda de 7 (siete) árboles en Predio Privado, luego de constatar la observancia al marco de legislación ambiental aplicable, se solicitó comprobante de pago ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, con lo que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 del Código Fiscal de la Ciudad de México, con línea de captura 7723100166663U613NY6.
- V. Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 29 fracción X, 51, 71 fracción XI y 75 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 6 fracción IV, 10 fracción IV, 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, así como en virtud del Acuerdo por el que se delegan en la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático, Dirección de Sustentabilidad y la Coordinación de Manejo y Conservación de Recursos Naturales, las facultades en materia de poda, derribo y trasplante, publicado por la Alcaldía Álvaro Obregón el 22 de febrero de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, esta

**PRIMERO.-** Se **AUTORIZA** realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 15 días naturales, a partir de la recepción del presente documento la **poda de 7 (siete) árboles** de las especies **2 (dos) Liquidambar styraciflua** que se yerguen al interior del predio y **3 (tres) Fraxinus uhdei, 2 (dos) Cupressus lindleyi** que se yerguen en vía pública en **Calle [REDACTED] Alcaldía Álvaro Obregón**. Lo anterior en virtud de que se han cubierto los requisitos previstos en la Notificación con No. de Oficio **AAO/DGSCC/ARB/N/0066/2019**, y se ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación ambiental aplicable en la materia.

**SEGUNDO.-** Los trabajos deberán realizarse con personal acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente de las Ciudad de México que cuente con certificación vigente, conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, numerales; 5.6, 5.7 y 5.10.5 observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (entre otras, el no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.).

**TERCERO.-** Queda bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto de derribo, mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

**CUARTO.-** La Alcaldía Álvaro Obregón podrá realizar visitas para la supervisión, del cumplimiento de la presente Autorización, conforme al artículo 120 BIS, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y en los casos que así proceda se dará vista a la autoridad competente respecto de cualquier irregularidad detectada.

**QUINTO.-** Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la NADF-001-RNAT-2015 y el presente curso, dará lugar entre otras, a las sanciones que dichos instrumentos establecen; haciendo énfasis que en ciertos supuestos de inobservancia, contravención, la o las acciones u omisiones pudieran constituir el tipo penal previsto en el artículo 345 BIS del Código Penal para el Distrito Federal.

Así lo autoriza y firma **Biol. Horacio Medina Sánchez, Director General de Sustentabilidad y Cambio Climático.**

Con fundamento en el "Acuerdo por el que se delegan en la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático, Dirección de Sustentabilidad y la Coordinación de Manejo y Conservación de Recursos Naturales, las facultades en materia de poda, derribo y trasplante", publicado el 22 de febrero de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En atención al No. DGSCC 432/2019

HMS/DLBD/AECP/lsv/mcos\*